

RV: MEMORIAL RAD 2023-0324

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/01/2024 16:50

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (247 KB)

MEMORIAL RAD 2023-324 - 02.pdf;

Memorial 2023-00324



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

📄 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: PAR LEGAL <infoparlegal@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 15:45

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RAD 2023-0324

Buenas tardes.

Me permito allegar memorial del proceso de la referencia:

Demandante: MARIA MERCEDES VALENCIA ARDILA

Demandado: CARLOS ALONSO ALVAREZ VASQUEZ.

Radicado: 2023-00324.

--

Cordialmente,

**CAROLINA CUARTAS OSORIO
ANA MARÍA MUÑOZ BARRERA
CEL. 3137029927
T.P. 378.789 - 379.484 del C.S.J.**



Remitente notificado con
Mailtrack

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

MEDELLÍN

E...S.....D.

Ref/ Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: MARIA MERCEDES VALENCIA ARDILA

Demandado: CARLOS ALONSO ALVAREZ VASQUEZ.

Radicado: 2023-00324.

CAROLINA CUARTAS OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No: 1.152.459.572, Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No: 378.789 del C.S.J, por medio del presente escrito y en consideración a que el oficio 1523 dirigido a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, el cual indicaba la insistencia del registro de esta medida prevalente sobre las Matriculas inmobiliarias Nos: 001-799959, 001-799998, inmuebles de propiedad del demandado en referencia, que fuera rechazado por registro por existir los embargos enunciados en la primera respuesta sobre el oficio 1159, misma respuesta que en nada cambia a la petición en el oficio 1523, estableciendo única y exclusivamente dilatoria, afirmando además en la nota devolutiva del 27 de noviembre de 2023 que el oficio 1159 nunca fue RADICADO el oficio 1159 de 4 de septiembre 2023.

Teniendo en consideración la anterior explicación señor Juez le solicito con las salvedades procesales, se ordene la inscripción del embargo, con las advertencias en que puede incurrir el funcionario público desconociendo órdenes del Juez.

Atentamente,



CAROLINA CUARTAS OSORIO
C.C. 1.152.459.572
T.P. 378.789 del C.S.J.